



Examen Periódico Universal, Tercer Ciclo

**Evaluación de las Obligaciones Extraterritoriales de la República Popular de China desde  
Sociedad Civil:**

**Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú**

**26 de marzo de 2018**

Este Informe es una iniciativa de la FIDH, CDES, CooperAcción, CEDIB, Equidad y FARN, y fue revisado por el Consorcio ETO. El informe fue elaborado sobre la base de los informes alternativos elaborados por organizaciones de la sociedad civil en Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú a ser presentados en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de China. Las siguientes organizaciones suscriben el Informe.

FIDH - Federación Internacional de Derechos Humanos

CDES - Centro de Derechos Económicos y Sociales, Ecuador

CEDIB - Centro de Documentación e Información, Bolivia

CooperAcción - Acción Solidaria para el Desarrollo, Perú

FARN - Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Argentina

EQUIDAD - Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos, Perú

Acción Ecológica, Ecuador

APDHB - Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia

APRODEH - Asociación Pro Derechos Humanos, Perú

CASCOMI - La Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador,  
Ecuador (No tiene logo)

CEDHU - Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, Ecuador

CITRMD - Central de Comunidades Indígenas Tacana II Río Madre de Dios, Bolivia

CNDDHH - Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú

ERI - EarthRights International

FEPRMUC - Federación Provincial de Mujeres de Cotabambas, Perú (No tiene logo)

Frente de Defensa de los Intereses y Desarrollo de la Provincia de Cotabambas, Perú (No tiene  
logo)

FNTMMSP - Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos

y Siderúrgicos del Perú  
FTP - Fórum Teles Pires, Brasil  
PSHA - Pueblos Shuar Arutam, Ecuador  
Red Muqui, Red de Propuesta y Acción, Perú  
REPAM - Red Eclesial Panamazónica, Ecuador

FIDH - Federación Internacional de Derechos Humanos  
17 passage de la Main d'Or  
75011 París, Francia  
Tel: (+33) 1 43 55 25 18  
[www.fidh.org](http://www.fidh.org)  
Email: [fidh@fidh.org](mailto:fidh@fidh.org)

CDES - Centro de Estudios Legales y Sociales, Ecuador  
[www.cdes.org.ec](http://www.cdes.org.ec)  
Email: [cdes@cdes.org.ec](mailto:cdes@cdes.org.ec)

CooperAcción  
Jr. Río de Janeiro 373, Jesús María  
Lima 11, Perú  
<http://cooperaccion.org.pe>  
Email: [jcuadros@cooperaccion.org.pe](mailto:jcuadros@cooperaccion.org.pe)

CEDIB - Centro de Documentación e Información Bolivia  
[www.cedib.org](http://www.cedib.org)  
Email: [miguel6706@gmail.com](mailto:miguel6706@gmail.com)

EQUIDAD - Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos  
Calle Mariscal Miller 2182, Dpto. 203, Lince,  
Lima 14, Perú  
[www.equidad.pe](http://www.equidad.pe)  
Email: [contacto@equidad.pe](mailto:contacto@equidad.pe)

FARN - Fundación Ambiente y Recursos Naturales  
Sánchez de Bustamante 27, C1173AAA  
Buenos Aires, Argentina  
Tel: +54 11 4865 1707  
[www.farn.org](http://www.farn.org)  
Email: [economiaambiental@farn.org.ar](mailto:economiaambiental@farn.org.ar)

## Introducción

1. La gran mayoría de préstamos, inversión directa e intercambio comercial chino hacia América Latina y el Caribe (ALC) se han concentrado en la extracción de recursos naturales, obras de infraestructura y exportación de materias primas; todas actividades económicas que han generado graves conflictos socio-ambientales en los 5 países que componen este Informe.

2. Desde 2009 hasta 2016 los préstamos chinos a ALC alcanzaron USD 136 mil millones, sobrepasando los otorgados por el Banco Mundial y el Banco Inter-Americano de Desarrollo.<sup>1</sup> La inversión directa china alcanzó en 2017 un acumulado de USD 113.662 millones, y el 65% de esta inversión se destinó a la extracción de minerales, petróleo y gas. El comercio bilateral

---

<sup>1</sup> Margaret Myers and Kevin Gallagher, The Dialogue and the Global Economic Governance Initiative at Boston University, "Chinese Finance to LAC in 2016", February 2017

entre China y ALC se multiplicó 26 veces desde el 2000 al 2016, siendo que las exportaciones de ALC a China se concentraron en petróleo, productos minerales y agrícolas.<sup>2</sup>

3. Sin duda, los flujos financieros chinos continuarán creciendo y expandiéndose a nuevas áreas. Para lograrlo, el gobierno chino formuló en 2016, el segundo documento de Política China hacia ALC y un nuevo plan de cooperación financiera conocido como “1+3+6”.<sup>3</sup> Bajo este esquema, China ha impulsado acuerdos de alcance multilateral como el Plan de Cooperación China-América Latina y el Caribe 2015-2019 y 2019-2021; y otros acuerdos bilaterales orientados a identificar proyectos de infraestructura, energía e industrias extractivas para ser financiados y desarrollados por sus bancos y empresas.

4. En este contexto, es preocupante la falta de respuesta y apertura de las empresas y bancos chinos ante los impactos negativos en los derechos humanos de sus inversiones, siendo obligación del Estado chino actuar con debida diligencia, mediante la realización de estudios de impacto en los derechos humanos antes de tomar decisiones de financiación e intercambio comercial, y proveer a los afectados el acceso a un recurso efectivo. Frente a esto, quienes suscribimos el presente informe, vemos en el Examen Periódico Universal una oportunidad para que el Estado chino genere acciones afirmativas para proteger y respetar los derechos humanos en ALC, especialmente para las poblaciones objeto de este informe.

### **Obligaciones Extraterritoriales de China**

5. El Consejo de Derechos Humanos (CDH) ha reconocido que el Examen Periódico Universal deberá “[garantizar] la participación de todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos”.<sup>4</sup> Por tanto, es de nuestro interés analizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado chino de promover y proteger los derechos humanos -incluso más allá de sus fronteras-, en particular sobre

---

<sup>2</sup> Boletines Estadísticos del Ministerio de Comercio de China, <https://goo.gl/VT7pYE>

<sup>3</sup> En el 2014, el presidente Xi Jinping anunció la estrategia china de cooperación con ALC, el “1+3+6”: ‘1’ significa el Plan de Cooperación China con ALC 2015-2019; ‘3’ se refiere a los tres motores: comercio, inversión y finanzas; y, ‘6’ a las seis áreas: energía y recursos, infraestructura, tecnología y ciencia, manufactura, agricultura y construcción.

<sup>4</sup> Human Rights Council, Institution-building of the United Nations Human Rights Council par. 3(m), UN Doc. A/HRC/RES/5/1 (June 6, 2007); see also Universal Periodic Review: information and guidelines for relevant stakeholders’ written submissions, par. 2, <https://goo.gl/kgEv18>

las actividades extraterritoriales que desarrollan sus empresas y subsidiarias. Estas cuestiones ya han sido planteadas en el Informe final del Segundo Examen Periódico Universal de China, sin embargo, consideramos pertinente insistir al Estado chino sobre el cumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales.

6. Así también, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en su Observación General No. 24<sup>5</sup>, al igual que los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>, sostiene que China al ser Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), está obligada a proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos, lo que incluye "abstenerse de interferir o restringir el disfrute de los derechos humanos"; "proteger a individuos y grupos contra abusos contra los derechos"; y "tomar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos". "La obligación de proteger significa que los Estados partes deben prevenir de manera efectiva en las infracciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de las actividades comerciales".<sup>7</sup> Además, un Estado debe "exigir a las entidades comerciales que ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de violaciones de los derechos del Pacto, evitar el abuso de esos derechos y dar cuenta de los impactos negativos causados o contribuidos a través de sus decisiones y operaciones y las de las entidades que controlan sobre el disfrute de los derechos."<sup>8</sup>

7. También, el CDESC ha confirmado en varias Observaciones Generales<sup>9</sup> y particularmente en la No. 24, que las obligaciones de los Estados se aplica "fuera del territorio nacional en

---

<sup>5</sup> Según el CDESC, Observación general No. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del PIDESC en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/24

<sup>6</sup> Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2011.

<sup>7</sup> Observación General No. 24 párr. 14

<sup>8</sup> *Ídem.* párr. 16

<sup>9</sup> General Comment No. 3, The Nature of States Parties Obligations (1991), CESCR, U.N. Doc. E/1991/23, para. 14.; General Comment No. 14, The Right to the Highest Attainable Standard of Health (2000), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/2000/4, para 35; General Comment No. 12: The Right to Adequate Food (Art. 11) (1999), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/1999/5, para. 27; Statement on the Obligations of States Parties Regarding the Corporate Sector and Economic, Social and Cultural Rights (2011), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/2011/1; General Comment No. 16 on State obligations regarding the impact of the business sector on children's rights (2013), CRC, U.N. Doc. CRC/C/GC/16; General Comment No. 15, The Right to Water (2003), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/2002/11; General Comment No. 22, The Right to Sexual and Reproductive Health (2016), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/GC/22; General Comment No. 23, The Right to just and favourable conditions of work (2016), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/GC/23.

situaciones sobre las cuales los Estados partes ejercen control"<sup>10</sup> y que los Estados deben tomar “medidas necesarias para prevenir violaciones de derechos humanos en el extranjero por corporaciones domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción (si fueron incorporados bajo sus leyes, o tuvieron su sede estatutaria, administración central o centro principal de negocios en el territorio nacional)”.<sup>11</sup>

8. Según los Principios de Maastricht, “Los Estados deben adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los DESC a través de medios legales y de otra índole, incluyendo medios diplomáticos, (...) en lo referente a empresas comerciales, cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales en el Estado en cuestión”.<sup>12</sup>

9. Los Estados parte del PIDESC pueden ser directamente responsables de la acción o inacción de las entidades comerciales en diferentes situaciones, incluso cuando "la entidad interesada está actuando de hecho bajo las instrucciones de ese Estado o está bajo su control o dirección al llevar a cabo la conducta particular en cuestión, como puede ser el caso en el contexto de los contratos públicos".<sup>13</sup> Además, los Estados “deben exigir a las empresas que desplieguen sus mejores esfuerzos para garantizar que las entidades cuya conducta pueden influir en esas empresas, como las filiales (incluidas todas las entidades comerciales en las que hayan invertido, registradas bajo las leyes del Estado Parte o según las leyes de otro Estado) o socios comerciales (incluidos proveedores, franquiciados y subcontratistas), respetan los derechos del Pacto”.<sup>14</sup>

10. Las Observaciones Generales anteriores del CDESC, en las que el Comité da su interpretación de las disposiciones del PIDESC, están en conformidad con los Principios de Maastricht sobre

---

<sup>10</sup> Observación General No. 24, párr. 10.

<sup>11</sup> *Idem.* par. 26 (citing CESCR, Statement on the Obligations of States Parties Regarding the Corporate Sector and Economic, Social and Cultural Rights par. 5, UN Doc. E/C.12/2011/1 (12 July 2011).

<sup>12</sup> Principios de Maastricht, párr. 25

<sup>13</sup> Observación General No. 24, párr. 11

<sup>14</sup> *Id.* párr. 33; Guiding Principles on Extreme Poverty and Human Rights, Special Rapporteur on Extreme Poverty and Human Rights, UN Doc. A/HRC/21/39, 90 (b), 99, 102; Report of the Special Rapporteur on the right to food, Olivier De Schutter, Large-scale land acquisitions and leases: A set of minimum principles and measures to address the human rights challenge, A/HRC/13/33/Add.2, par. 5

obligaciones extraterritoriales de los Estados en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>15</sup>

11. En su informe sobre la misión que llevó a cabo en 2015 sobre China<sup>16</sup>, un Experto Independiente de Naciones Unidas recaudó una gran cantidad de elementos para establecer las obligaciones extraterritoriales de China de proteger los derechos humanos de los pueblos afectados por las acciones de instituciones financieras "que son propiedad o están controladas por el Estado, o que reciben apoyo sustancial o servicios de agencias estatales o de crédito , tales como agencias de crédito a la exportación, seguro de inversión oficial o agencias de garantía...".<sup>17</sup> "[Si] una empresa comercial está controlada por el Estado o sus actos pueden atribuirse de otra manera al Estado, un abuso de derechos humanos por parte de la empresa comercial puede implicar una violación de la propia obligación de ley internacional del Estado".<sup>18</sup> "[E]l deber de asistencia y cooperación internacional impone a los Estados garantizar que sus actividades, y las de sus residentes y corporaciones, no violen los derechos humanos de las personas en el extranjero".<sup>19</sup>

### **Violaciones de derechos humanos observadas en Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador y Perú**

12. Este informe documenta la falta de cumplimiento del Estado chino de sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos por al menos 15 empresas y consorcios chinos, que han actuado con el apoyo de 7 bancos chinos en Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador y Perú. De estos, 7 casos pertenecen a la industria minera, 3 a la industria petrolera y 5 al sector hídrico. Asimismo, 8 afectan a territorios indígenas y 4 a áreas protegidas.

Proyectos examinados por país:

---

<sup>15</sup> Principios de Maastricht; Commentary to the Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights, O. De Schutter et al., 34 Hum. R. Qty. 1084 (2012) , cmts. 3, 13.

<sup>16</sup> Report of the Independent Expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights on his mission to China, A/HRC/31/60/Add.1 (March 1, 2016).

<sup>17</sup> Observación General No. 24 párr. 19 (citing principle 4 of the Guiding Principles on Business and Human Rights, A/HRC/17/31, annex)

<sup>18</sup> Idem, p.9.

<sup>19</sup> Id. párr. 14 (quoting the Guiding principles on foreign debt and human rights, A/HRC/20/23, annex, par. 22)

### Ecuador

13. **Mirador y San Carlos Panantza**, proyectos de megaminería a cielo abierto de cobre, oro y molibdeno, localizados en las provincias amazónicas de Zamora Chinchipe y Morona Santiago. Son operados por Ecuacorriente S.A. y Explorcobre S.A., ambas filiales del Consorcio CRCC - Tongguan, perteneciente a las empresas chinas Railway Construction Company (CCRC) y Tongling Nonferrous Metals Groups Holding Company. **Río Blanco**, minería subterránea en la provincia del Azuay, operado por la empresa Ecuagoldmining South America S.A., filial de Junefield Mineral Resources Holdings Limited.

14. **Bloques 62, 14, 17 y Bloques 79 y 83**, proyectos de explotación petrolera en las provincias amazónicas de Sucumbíos, Orellana y Pastaza. Operados por Andes Petroleum Ecuador Ltd. y PetroOriental S.A., filiales de las empresas estatales China National Petroleum Corporation (CNPC) y China Petrochemical Corporation (SINOPEC).

15. **Proyecto propósito múltiple Chone Fase I - Presa Río Grande y Desaguadero San Antonio**, represa y desaguadero en la provincia de Manabí, construidos por el consorcio Tiesiju Manabí y Tiesiju Civil Engineering Group Co. Ltda. **Proyecto propósito eléctrico Toachi Pilatón**, en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi, construido por International Water Electric (CWE). **Proyecto propósito hidroeléctrico Coca Codo Sinclair**, en las provincias de Napo y Sucumbíos, construido por Sinohydro Corporation.

### Perú

16. **Toromocho**, mina de cobre y molibdeno en la provincia de Yauli, operada por Chinalco Perú S.A., subsidiaria de la empresa estatal Aluminium Corporation of China. **Shougang Hierro Perú SAA**, mina a cielo abierto de hierro y otros minerales, operada por Shougang Corporation, conformada por China Shougang International Trade & Eng.Corp, Beijing Shougang Company Lmtl., Shougang Jingtang Iron and Steel Co., Beijing Shougang Cold-Sheet Co., Qinhuangdao Shouqin Metal Materiales Co. Ltd., Shougang Shuicheng Iron & Steel Co.Ltd., Shougang Changzhi Iron & Steel Co.Ltd., Tonghua Iron & Steel Group Co.Ltd., Shougang Mining



Company y Shougang Generación Eléctrica S.A. **Las Bambas**, mina de cobre en Cotabambas, región de Apurímac, propiedad mayoritaria y operada por el consorcio China Mineral and Metals Group (MMG). **Río Blanco**, mina de cobre y molibdeno en Piura, propiedad mayoritaria del consorcio privado chino Zijin, conformado por el Zijin Mining Group Co. Ltd., el Tongling Non-Ferrous Metals Group Holdings Co. Ltd. y Xiamen C&D Inc.

### **Bolivia**

17. **Bloque Nueva Esperanza**, exploración petrolera en la Cuenca del río Madre de Dios en la Amazonía boliviana, por parte de la empresa china BGP Bolivia, subsidiaria de BGP Inc. y la empresa estatal China National Petroleum Corporation (CNPC). La BGP Bolivia está contratada por la empresa pública Yacimientos Petrolíferos Bolivianos para la adquisición de sísmica 2D.

### **Argentina**

18. **Complejo hidroeléctrico Cóndor Cliff - Barrancosa en el río Santa Cruz**. Será construido por la Unión Transitoria de Empresas (UTE), empresa integrada por China Gezhouba Group Corporation (CGGC) y las empresas argentinas Hidrocuyo S.A. y Electroingeniería S.A.

### **Brasil**

19. **Usina Hidroeléctrica (UHE) São Manoel** en el río Teles Pires, afluente de la cuenca Tapajós, emplazada entre los estados de Mato Grosso y Pará. Es operada por la Empresa de Energía São Manoel (ESSM), consorcio conformado mayoritariamente por el grupo China Three Gorges (CTG), y las empresas brasileras Eletrobrás Furnas y Energía de Portugal (EDP). La obra se financió a través del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) y contó con las garantías de cumplimiento del Banco de Desarrollo de China (CDB).

## **Violaciones del derecho a la participación y consulta**

20. Gran parte de los proyectos documentados evidencian que las empresas no han implementado procesos de consulta ambiental dirigida a la población en general, conforme a lo dispuesto por el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, tampoco se han aplicado procesos de consulta previa, libre e informada a poblaciones indígenas bajo los estándares del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

21. En Ecuador, los proyectos mineros *Mirador* y *San Carlos Panantza* ubicados en la Cordillera del Cóndor, ecosistema único por su biodiversidad y el hogar de varias comunidades indígenas Shuar y Kichwa, se destacan por la falta de información detallada sobre los proyectos, la no-difusión de los Estudios de Impacto Ambientales (EIA) y la socialización discrecional y excluyente del proyecto, al no estar dirigida a toda la población afectada.<sup>20</sup> En el proyecto *Río Blanco*, si bien los EIA han sido socializados, la consulta ambiental no cumplió con los estándares nacionales y tampoco se realizó un proceso de consulta previa con pueblos indígena. En materia de exploración y explotación petrolera, la consulta previa para la licitación de los *Bloques 79 y 83*, ubicados en los territorios de las nacionalidades indígenas Sápara, Shiwiar y el Pueblo Kichwa de Sarayaku, se realizó con personas que no representan a las comunidades afectadas.<sup>21</sup> Además, notar que este proceso reincide en el incumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Sarayaku vs. Ecuador, la cual prohibió nuevas exploraciones petroleras en su territorio.<sup>22</sup>

22. En Bolivia, el bloque petrolero *Nueva Esperanza* se superpone con uno de los tres territorios del pueblo indígena Tacana, el cual alberga a un pueblo indígena en aislamiento voluntario “Toromona”. A pesar de que los Tacana se opusieron a la exploración petrolera, el Estado boliviano impuso el proyecto, y realizó un proceso de consulta en el que se acordaron condiciones para salvaguardar el territorio y proteger a los pueblos Tacana y Toromona. Sin embargo, BGP desconoció los acuerdos y causó daños ambientales afectando sus medios de vida.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, “*Vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza en la cordillera del Cóndor*”, diciembre 2017, pp. 23-24 Ver: <https://goo.gl/u9Zc9v>

<sup>21</sup> Según la Fundación Pachamama, se consultó únicamente al 39% del total de las comunidades indígenas y al 7% de la población afectada, tornando el proceso inefectivo. Ver: <https://goo.gl/TLCMF2>

<sup>22</sup> Corte IDH, *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, Sentencia de 27 de junio de 2012

<sup>23</sup> Las comunidades del territorio Tacana II reconocen a este pueblo como Toromona, pero según algunos expertos, es posible que se trate del pueblo Esse Ejja.

23. En Argentina, la construcción del *Complejo hidroeléctrico Cóndor Cliff - Barrancosa* avanza, en su fase de trabajos complementarios, de forma inconsulta con las comunidades indígenas afectadas por el proyecto, encabezadas por Lof Fem Mapu. Asimismo, la consulta ambiental no cumple con estándares mínimos. De tal modo que, el 21 de diciembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación suspendió la construcción de las represas, mientras no se realizara y aprobara adecuadamente la evaluación de impacto ambiental.<sup>24</sup>

### **Violación del derecho a la tierra, al territorio y a una vivienda adecuada**

24. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece el derecho “a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”, y dispone que “los Estados aseguren el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos.”<sup>25</sup> Asimismo, las Directrices voluntarias sobre gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques promueven el respeto de los derechos de tenencia y un acceso equitativo a la tierra, la pesca y los bosques.<sup>26</sup> El CDESC<sup>27</sup> y los Principios Básicos y Directrices sobre desalojos y desplazamiento generados por el desarrollo,<sup>28</sup> establecen por su parte los lineamientos para la protección de las poblaciones afectadas.

25. No obstante, en Ecuador, en los proyectos *Mirador* y *San Carlos Panantza* las empresas mineras chinas han recurrido a prácticas irregulares de adquisición de tierras, tales como: la compra irregular e inconsulta; demandas arbitrarias de servidumbres mineras;<sup>29</sup> interposición de juicios civiles contra familias sin títulos de propiedad.<sup>30</sup> Estas prácticas de apropiación de la tierra

---

<sup>24</sup> El fallo se realizó en audiencia pública el 20 de julio de 2017 en el Senado. Ver: Cámara de Senadores de la Nación. Disponible en: <https://goo.gl/mdaJ66>

<sup>25</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/RES/61/295, Art. 26, 27 y 28.

<sup>26</sup> Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2012).

<sup>27</sup> CDESC, Observación general N°7, El derecho a una vivienda adecuada: desalojos forzosos (1997).

<sup>28</sup> Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo, Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HRC/4/18 (2007).

<sup>29</sup> Figura prevista por la Ley de Minería ecuatoriana que permite declarar propiedades habitadas y con títulos de propiedad como bienes de interés para el desarrollo de proyectos.

<sup>30</sup> FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, Ídem, pp. 30-36

han ocasionado -con el apoyo de la fuerza pública, el desalojo forzoso y desplazamiento involuntario de un total de 42 familias indígenas.<sup>31</sup> Por su parte, en los **Bloques 79 y 83**, las organizaciones sociales han alertado que la explotación petrolera amenaza la extinción de las culturas Sápara y Shiwiar, las cuales cuentan con una población aproximada de 559 y 667 personas respectivamente. En el caso del proyecto Río Blanco, la empresa ha comprado terrenos e inscrito el título con otros límites para apropiarse de territorios comunitarios.

26. En Bolivia, el proyecto exploratorio **Nueva Esperanza** realizado por BGP constituye una amenaza directa para el pueblo en aislamiento Toromona, cuyos miembros se ven forzados al contacto por la presión ejercida por la empresa. Frente a ello, el pueblo indígena Tacana exigió aplicar salvaguardas y la suspensión de las actividades, pero la empresa hizo caso omiso a tales exigencias.

27. Por su parte, las represas **Cóndor Cliff y Barrancosa** en Argentina afectarán el patrimonio cultural y arqueológico de las comunidades indígenas Mapuche Tehuelche de Lof Fem Mapu, sus dinámicas asociativas y representaciones simbólicas construidas en torno al río, porque este constituye un espacio social fundamental de su cosmovisión.<sup>32</sup>

28. La **UHE São Manoel** de Brasil, ha destruido dos espacios sagrados de extremo valor cultural para los pueblos indígenas Munduruku, Kayabi y Apiaka, como el sitio “Morro de los Monos”, descrito por los indígenas como lugar donde habitan los espíritus de los animales. Esta destrucción provocada por la UHE São Manoel agravó los daños de la UHE Teles Pires, a unos 40 km río arriba, que inundó un lugar sagrado conocido como “Siete Caídas” donde habitan “la Madre de los Peces, un músico llamado Karupi el espíritu Karubixexé, y espíritus Antepasados”. La destrucción de lugares sagrados, en muchos casos, corresponde a lugares donde reproducen peces migratorios, que son esenciales para la base alimentaria de las poblaciones indígenas.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Acción Ecológica (2017), “La herida abierta del Cóndor”.

<sup>32</sup> Información proporcionada por FARN, la Fundación Banco de Bosques, FUNDEPS y el Movimiento Patagonia Libre, en el marco de la elaboración de su informe alternativo sobre impactos de empresas chinas en Argentina, de cara al EPU de China.

<sup>33</sup> Acerca de los sitios arqueológicos y lugares significativos: los impactos ambientales y violaciones de los derechos culturales de los pueblos indígenas y tradicionales por los proyectos de centrales hidroeléctricas en la cuenca del río Tapajós, de Francisco Antonio Pugliese Jr. y Raoni Bernardo Maranh. Valle, OCEKADI (2016).

## **Violaciones al derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad personales, y reunión pacífica y asociación**

29. A pesar de que estos derechos están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las empresas chinas han recurrido a la interposición de denuncias penales contra dirigentes, líderes y personas que se oponen a la actividad de sus empresas. Además, la represión de las protestas por parte de la fuerza pública ha causado detenciones arbitrarias, enfrentamientos e incluso la muerte de líderes sociales.

30. También, las empresas hacen uso de mecanismos de apropiación de territorios que se traducen en conflictos sociales de gran magnitud, que implican la represión y criminalización de la protesta en el marco de la implementación de sus megaproyectos.

31. En Ecuador, el proyecto *San Carlos Panantza*, ha reportado varios allanamientos, detenciones arbitrarias e investigaciones judiciales contra líderes indígenas a raíz de la confrontación por los desalojos forzosos de agosto 2016, evento que dejó un policía muerto y nueve personas heridas<sup>34</sup>. En el marco de la protesta pacífica de la comunidad de *Río Blanco* de agosto a octubre de 2017, una mujer resultó herida y un menor de edad discapacitado fue detenido y acusado por la empresa, bajo los cargos de ataque y resistencia. Ante el rechazo a la licitación de los *Bloques 79 y 83*, nueve dirigentes indígenas fueron judicializados, algunos de ellos víctimas de agresiones y hostigamiento.<sup>35</sup> Además, el Sr. José Isidro Tendetza, dirigente Shuar de la Comunidad Yanúa Kim, quien se oponía públicamente al proyecto *Mirador*, desapareció el 29 de noviembre y fue encontrado muerto el 2 de diciembre de 2014. La Fiscalía confirmó una muerte violenta, sin embargo, el caso quedó en la impunidad y se encuentra actualmente pendiente de admisión ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. José Isidro Tendetza, junto con otros líderes, había presentado varias acciones judiciales y denuncias contra

---

<sup>34</sup> FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, *Ídem.*, pp. 34-35

<sup>35</sup> Front Line Defenders denunció que el 19 de agosto del 2015, tres policías irrumpieron en el domicilio de la Sra. Gloria Ushigua, sorprendiéndome con pistolas eléctricas, golpes y gas lacrimógeno, causando además cuadros de asfixia a los presentes, <https://goo.gl/EzxwJw>

Ecuacorriente S.A. e iba a participar en la audiencia del Tribunal de los Derechos de la Naturaleza en el marco de la Cumbre de los Pueblos - COP20 en Lima.<sup>36</sup>

32. En Perú, desde 2009, las empresas extractivas pueden contratar fuerzas de seguridad tanto estatales como privadas para proteger sus actividades, práctica recientemente cuestionada por la CIDH.<sup>37</sup> En el proyecto *Toromocho*, donde Chinalco convino con la Policía Nacional del Perú (PNP) la seguridad de la empresa, la cual ha cometido actos de intimidación, hostigamiento y vigilancia contra los residentes. La PNP también suscribió acuerdos para proveer seguridad en el proyecto *Las Bambas*, incurriendo en un uso indebido de la fuerza que causó, en septiembre 2015, un enfrentamiento donde murieron 3 manifestantes, 15 resultaron heridos y 30 fueron detenidos en las instalaciones de la mina por más de 24 horas<sup>38</sup>. Asimismo, en 2016 un miembro de la PNP disparó una bala perdida con el propósito de dispersar una protesta lo que resultó en la muerte del Sr. Quintino Cereceda.<sup>39</sup> Desde agosto de 2017 hasta enero del 2018, se promulgaron 6 estados de emergencia en Chalhahuacho, Haqaira y Mara, y el 10 de enero del presente año, se decretó el estado de emergencia para el Corredor Vial Minero Apurimac- Cusco- Arequipa, el cual fue prorrogado el 8 de febrero, “normalizando” el estado de emergencia como condición para la operación del proyecto.<sup>40</sup> En el 2009, en el marco de la oposición al proyecto *Río Blanco*, se dio una incursión policial de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (DINOES) que causó la muerte de Vicente Romero Ramírez y Cástulo Correa Huayama,<sup>41</sup> sin que hasta la fecha se haya establecido responsables.

33. En Bolivia, la exigencia de autoridades y monitores ambientales del pueblo Tacana para el cumplimiento de acuerdos y abandono de los trabajos en zonas de pueblos aislados, resultó en la judicialización del coordinador de monitores ambientales indígenas. La empresa lo denunció bajo

---

<sup>36</sup> FIDH, CEDHU, INREDH, “*Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador*”, Misión internacional de investigación, octubre 2015, p. 24, <https://goo.gl/Do16ZQ>

<sup>37</sup> La CIDH ha señalado que la contratación de personal policial no resulta conveniente en contexto de conflictividad social, la fuerza pública protegerá a quien paga por sus servicios, <https://goo.gl/hK78eW>

<sup>38</sup> Informe N° 062- 2015-REGPOL-APU/DEPESEGEST-AB, “Las Bambas: Violaciones de derechos humanos y protesta social”, noviembre 2015, pág. 7

<sup>39</sup> El Comercio, “*Las Bambas: sepultan a comunero Quintino Cereceda en Tambobamba*”, Lima, 20 de octubre de 2016, <https://goo.gl/uBM7zy>

<sup>40</sup> El estado de emergencia se proclamó a través de los Decretos Supremos 085-2017 – PCM N° 006-2018-PCM.

<sup>41</sup> “Reclaman justicia para comuneros muertos en Huancabamba”, 10 de diciembre de 2009. Ver: <https://goo.gl/YhNbHb>

el falso cargo de secuestro. Si bien la empresa posteriormente retiró los cargos, logró imponer el irrespeto de los acuerdos a través del debilitamiento de la organización indígena.<sup>42</sup>

34. En julio y octubre de 2017, en el marco de las manifestaciones de las comunidades indígenas Munduruku frente a los impactos ocasionados por la *UHE São Manuel*, el consorcio EESM liderado por CTG Brasil, solicitó a un Juez Federal un “Interdicto Prohibitivo” de la fuerza policial. El Juez rechazó tal solicitud y en su lugar hizo un llamado al diálogo entre indígenas, empresas y gobierno. No obstante, el gobierno y empresas no cumplieron con los acuerdos del diálogo, y en octubre de 2017 se reactivaron las protestas. En esta segunda ocasión, EESM logró que se promulgara el “Interdicto Prohibitivo”; y el Ministerio de Minas y Energía solicitó al Ministerio de Justicia la militarización de territorios indígenas para proteger la construcción de la represa. El 1 de marzo de 2018, el Ministerio de la Seguridad Pública confirmó la extensión de la medida por otros 90 días. Actualmente, la criminalización a las comunidades indígenas se mantiene, a pesar de que sus demandas se refieren al incumplimiento de acciones de prevención, mitigación y compensación de los daños sociales y ambientales.<sup>43</sup>

### **Violación del derecho a vivir en un ambiente sano**

35. El derecho a vivir en un ambiente sano deriva del artículo 12 del PIDESC y es reconocido por varios instrumentos internacionales, como la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 45/94, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente.<sup>44</sup> Sin embargo, muchos proyectos operados por empresas chinas tienen graves implicaciones ambientales que privan a las comunidades de las condiciones necesarias para garantizar una vida adecuada, salud, así como su soberanía y seguridad alimentaria.

---

<sup>42</sup> Información proporcionada por CEDIB y la APDHB, en el marco de la elaboración de su informe alternativo sobre impactos de empresas chinas en Bolivia, de cara al EPU de China.

<sup>43</sup> Reportaje: “Intervenção militar no rio Teles Pires” [05/03/2018]: Ver: <https://medium.com/fórum-teles-pires/intervenção-militar-no-rio-teles-pires-1bbf3c8fa45c>

<sup>44</sup> Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018

36. En Ecuador, según el EIA, el proyecto *Mirador* en su primera fase de explotación ya ha generado graves impactos ambientales y alterado las formas de vida de comunidades, afectando su soberanía alimentaria, salud y medios de subsistencia.<sup>45</sup> En *Río Blanco*, la empresa Ecuagoldmining South America S.A. es responsable de la contaminación y desecamiento de fuentes de agua y relleno de humedales que afectan a la producción agrícola y ecosistemas. En el *proyecto multipropósito Chone*, la represa inundó suelos agrícolas y se prevé que el embalse genere gases de efecto invernadero. En lo que respecta a exploración y explotación petrolera, aunque la Constitución de Ecuador prohíbe el otorgamiento de concesiones en áreas protegidas, parte del *Bloque 14* se encuentra dentro del Parque Nacional Yasuní y los *Bloques 14 y 17* dentro de la Reserva de Biósfera Yasuní, una de las zonas con mayor biodiversidad en el planeta. Estos bloques ocupan también parte del territorio indígena Waorani, donde habitan pueblos indígenas en aislamiento, poniendo en riesgo su existencia. De forma similar, parte del *Bloque 62* se encuentra en la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y territorios indígenas Siona y Secoya. Las comunidades afectadas han presentado denuncias ante el Ministerio de Ambiente por la contaminación del agua, suelos, aire, pérdida de biodiversidad y deforestación.

37. En Perú, en el caso de las operaciones de *Shougang* Hierro Perú SAA, la empresa ha cometido más de diez infracciones ambientales que fueron sancionadas por el Estado peruano e incluyen, entre otras, la violación de los límites de contaminación permitida en efluentes de agua y el incumplimiento de normas de manejo de residuos sólidos.<sup>46</sup> El área de reasentamiento de “Nueva Morococha” (nuevo asentamiento creado para dar paso al proyecto minero *Toromocho* el cual requiere de la reubicación del 98,5% de la población de “Morococha antigua”), se han presentado numerosos problemas ambientales como una alta presencia de metales pesados que superan los límites máximos permisibles, un mal manejo de las piscinas de relaves que podría resultar en la ruptura del dique artesanal que amuralla tales piscinas, altísimos niveles de humedad que proviene del subsuelo y afecta las viviendas y la salud de los pobladores de Nueva Morococha.<sup>47</sup> Sin embargo, Chinalco se ha mostrado reacia a atender los reclamos de la población. Con respecto al proyecto minero de *Río Blanco*, el Organismo Supervisor de la Inversión de la Energía y Minería reportó varios incumplimientos de seguridad e higiene minera, de protección y cuidado

---

<sup>45</sup> FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, *Ídem*, pp. 40-42

<sup>46</sup> Servindi, “*Shougang tiene diez infracciones ambientales*”, 28 de mayo de 2015, <https://goo.gl/fNRu1>

<sup>47</sup> Información proporcionada en el marco de la elaboración del informe alternativo de las organizaciones peruanas sobre impactos de las empresas chinas en Perú, de cara al EPU de China.



del medio ambiente, así como la falta de remediación de los daños ambientales ocasionados por la empresa.<sup>48</sup> Finalmente, en el proyecto minero *Las Bambas*, la comunidad señaló el incremento de enfermedades broncopulmonares por el tránsito diario de centenares de camiones que transportan los minerales por carreteras no asfaltadas; además se evidenció una disminución de la producción agrícola local.<sup>49</sup> Aunque la empresa ha recibido seis sanciones en 2008, 2015 y 2016 debido al incumplimiento del EIA, no ha tomado acciones suficientes para mitigar y prevenir daños ambientales.<sup>50</sup>

38. En Bolivia, la exploración del bloque *Nueva Esperanza* tuvo impactos negativos en el ambiente y los medios de vida de los pueblos indígenas Tacana y Toromona. Cientos de kilómetros lineales fueron deforestados dañando parte de los bosques de castaña y zonas de palmares; la detonación de explosivos afectó el curso de aguas subterráneas y a los ríos que abastecen a las comunidades. Además, las explosiones y presencia de trabajadores han ahuyentado a las especies de caza, mermando las fuentes de proteína de comunidades indígenas.

39. En Argentina, el proyecto hidroeléctrico *Cóndor Cliff – Barrancosa* carece de un adecuado análisis de impacto ambiental sobre el Campo de Hielo Patagónico Sur, la tercera reserva de agua dulce del mundo, destacando la necesidad de un estudio de mayor profundidad por el organismo encargado de la conservación de los glaciares, el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

40. En Brasil, con la construcción de la *UHE São Manoel*, las comunidades indígenas de Kayabi, Munduruku y Apiaká, están afectadas por el deterioro de la calidad del agua y el cambio del comportamiento hidrológico del río Teles Pires, lo cual ha afectado la pesca y la caza de tracajás, muy importante para la subsistencia de las comunidades locales. Además, la población ha sufrido diarreas, vómito y otros problemas gastrointestinales debido a la acumulación de sedimentos y otros contaminantes en el río debido a las actividades de la

---

<sup>48</sup> Informe Osinergmin: Resolución de Gerencia General N° 444-2008-1-OS/GFM

<sup>49</sup> CooperAcción, “Observatorio de Conflicto Mineros en el Perú: Informe Especial Caso las Bambas”, 2015, <https://goo.gl/gWQ67i>

<sup>50</sup> Resolución Directoral N° 774-2016-0EFAIDFSAI (Expediente N° 039-2015-0EFAIDFSAI/PAS)  
Resolución Directoral N° 996 - 2016-0EFAJDFSAI (Expediente N° 039-2015-0EFAJDFSAIIPAS)

hidroeléctrica. El río es la principal fuente de agua para estas comunidades ya que no existe suministro de agua potable en esta zona.<sup>51</sup>

### **Violaciones a los derechos laborales y de asociación**

41. El Artículo 23 de la DUDH y los Artículos 7 y 8 del PIDESC protegen el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a fundar y a afiliarse a sindicatos, libertad sindical y el derecho de huelga. Asimismo, China ha ratificado 26 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que incluyen cuatro de los ocho convenios de la OIT sobre los derechos fundamentales de los trabajadores.<sup>52</sup> No obstante, las empresas chinas que operan en Ecuador y Perú vulneran los derechos laborales y sindicales internacionalmente reconocidos.

42. En *Mirador* los trabajadores han denunciado maltrato, despidos ilegales y accidentes previsibles en el lugar de trabajo. En mayo de 2014, Ecuacorriente despidió a 11 trabajadores y técnicos en represalia a sus demandas laborales. En la empresa Ecuagoldmining South America S.A., de *Río Blanco*, hasta el momento no existe sindicato. Según el testimonio de trabajadores/as se intentó conformarlo, pero fue truncado por parte de la empresa. En el proyecto *Toachi Pilatón*, operado por China International Water Electric (CWE), en agosto de 2012 se solicitó la remoción del superintendente del proyecto por violar derechos laborales básicos. Ex trabajadores también denunciaron haber recibido pagos irrisorios por utilidades del proyecto. Tampoco se les habría permitido organizarse en sindicatos, pues al intentarlo serían despedidos. En la construcción del proyecto *Coca Codo Sinclair*, resaltan las deficiencias de salubridad y seguridad para los trabajadores. En diciembre 2014, un derrumbe causó la muerte de 14 trabajadores y 12 resultaron heridos. La Fiscalía abrió una indagación por la presunción de homicidio culposo, que fue archivada por considerar la causa una tragedia natural. Sin embargo, geólogos e ingenieros advirtieron que ésta contingencia era previsible.<sup>53</sup> Finalmente, desde que los *Bloques 14, 17 y 62*

---

<sup>51</sup> Foro Pires Teles (2017).

<sup>52</sup> Convenio 100 sobre la igualdad de la remuneración (1951), el Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo (1958), el Convenio 138 sobre la edad mínima en el trabajo (1973) y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (1999).

<sup>53</sup> El Universo, “Familias batallan por muertes en Coca Codo tras 16 meses de explosión”, Guayaquil, 3 de abril de 2016, <https://goo.gl/bfzQYH>

pasaron a manos de empresas chinas en 2006, se han registrado conflictos laborales por falta de pago de utilidades a los trabajadores y la falsificación de firmas. En 2009, la Corte Constitucional de Ecuador falló a favor de los trabajadores y sancionó a Andes Petroleum y PetroOriental. Los conflictos con ex-trabajadores se mantienen hasta la fecha.

43. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral peruana ha sancionado reiteradamente a **Shougang** en Perú por infringir la legislación laboral, así como por promover actos de hostiles contra sus trabajadores sindicalizados. Sin embargo, estas sanciones no han puesto fin a las conductas irregulares de la empresa, hechos que son conocidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT. A lo anterior se suma que Shougang desacata los mandatos judiciales que ordenan el respeto de los derechos de sus trabajadores. En **Las Bambas**, se ha observado la vulneración del derecho a fuero sindical; nueve días después de constituido el sindicato de la empresa, el Subsecretario de defensa fue despedido. En el caso del proyecto **Río Blanco**, la empresa no cumplió con su deber de prevenir actos que pongan en riesgo la vida de sus empleados, en 2015 tres de ellos murieron de hipotermia mientras buscaban nuevas rutas para llegar al campamento minero.<sup>54</sup>

## Conclusiones

44. Los 15 casos investigados demuestran que las violaciones de derechos humanos en que incurren las compañías chinas no constituyen hechos aislados, sino que demuestran un patrón de comportamiento recurrente y caracterizado por: i) el irrespeto de los derechos fundamentales y de los derechos económicos, sociales y culturales internacionalmente reconocidos, el incumplimiento de los estándares internacionales y la falta de rendición de cuentas sobre las violaciones; ii) el continuo ejercicio de comportamientos violatorios de derechos con conocimiento de causa; iii) la falta de monitoreo y exámenes de debida diligencia de derechos humanos en los proyectos en el exterior; y iv) la falta de adopción e implementación de medidas efectivas para cumplir con las obligaciones extraterritoriales del Estado chino frente a los compromisos internacionales adquiridos como Estado parte del PIDESC.

---

<sup>54</sup> Perú.com, “Río Blanco: Trabajadores murieron de hipotermia, reveló necropsia”, Piura, 9 de agosto de 2015, <https://goo.gl/eUs2rG>

## Preguntas para el Estado

45. El CDESC instó al Estado chino adoptar un enfoque de derechos humanos para sus políticas de cooperación internacional, entre ellas: (a) Realizar una evaluación del impacto a los derechos humanos antes de tomar decisiones de financiación; (b) Establecer un mecanismo de supervisión eficaz para evaluar periódicamente el impacto de sus políticas y proyectos en los países receptores en materia de derechos humanos y tomar medidas correctivas cuando sea necesario; (c) Asegurarse de que exista un mecanismo de denuncia accesible para las violaciones de los DESCAs en los países receptores.<sup>55</sup> Al respecto, ¿qué acciones específicas ha realizado el Estado chino para implementar estas recomendaciones?

46. El CDESC recomendó que China "[a] adopte medidas legislativas y administrativas apropiadas para garantizar la responsabilidad jurídica de las empresas y sus subsidiarias que operan en el territorio del Estado Parte o están gestionadas por ellas en relación con violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de sus proyectos en el extranjero."<sup>56</sup> Al respecto, ¿qué medidas legislativas y administrativas ha tomado el Estado chino para garantizar la responsabilidad de sus empresas con relación a las violaciones de DESCAs?

47. El Estado chino ha promulgado regulaciones y directrices<sup>57</sup> para guiar a las empresas y bancos para sus operaciones en el exterior que resaltan el deber de tales instituciones de cumplir con las leyes de los países donde operan. Al respecto, ¿qué ha hecho el Estado chino para asegurar que sus empresas y bancos conozcan y apliquen las regulaciones de los países anfitriones en materia de derechos humanos y medio ambiente?

---

<sup>55</sup> Id., "International Cooperation"

<sup>56</sup> Id.

<sup>57</sup> "Iniciativa de Gestión de Riesgos Ambientales para la Inversión de China en el Extranjero", Comité de Finanzas Verdes sobre Finanzas y Bancos de la Sociedad China (Asociación de Inversionistas de China, Asociación de Gestión de Activos de China, Asociación de Administración de Activos de Seguros de China, Asociación de Fiduciarios de China, Oficina de Cooperación Económica Exterior del Ministerio de Protección Ambiental, 2017); "Lineamientos sobre Responsabilidad Social en Inversiones Mineras en el Extranjero" (CCCMC, 2014); "Lineamientos sobre la Protección Ambiental en la Inversión y Cooperación Externa" (Ministerios de Medio Ambiente y de Comercio chinos, 2013); "Directiva de Crédito Verde" (Comisión de Regulación de la Banca China, 2012); "Guía de Responsabilidad Social para la Industria Internacional de Contratación de Proyecto" (Asociación de Contratistas Internacionales Chinos, 2012); "Directrices de la Asociación de Bancos Chinos sobre Responsabilidad Social Corporativa" (Asociación de Bancos Chinos, 2009).

## **Recomendaciones**

48. El objetivo del Informe es que China respete, proteja y cumpla los derechos humanos de las comunidades afectadas por las actividades extraterritoriales de sus empresas. Para lograrlo, solicitamos que el Estado chino coopere con OACNUDH para incorporar los principios, convenios y tratados de derechos humanos en sus estrategias, políticas, planes y proyectos de inversión en ALC.

49. Asimismo, instamos al Estado chino a ratificar el Convenio 169 de la OIT y a cumplir con sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos, en particular a:

- Elaborar un plan detallado con metas y plazos para que las empresas y bancos chinos conozcan y apliquen los estándares de derechos humanos en sus operaciones en el extranjero.
  
- Establecer mecanismos que garanticen el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos en las operaciones de las empresas chinas en el exterior. Específicamente: i) Garantizar procesos de participación vinculantes, en particular en materia de consulta previa, libre e informada y consulta ambiental; ii) Realizar exámenes de debida diligencia en materia de derechos humanos en todo el ciclo de proyecto; iii) Garantizar mecanismos efectivos de denuncia; y iv) Establecer medidas de acceso a la justicia y reparación a las víctimas.